

MODIFICA D.U. N°008072, DE 2007, EN LA FORMA QUE INDICA, Y APRUEBA NUEVO REGLAMENTO Y PLAN DE FORMACIÓN DEL PROGRAMA ACADÉMICO DE MAGÍSTER EN ENOLOGÍA Y VITIVINICULTURA, IMPARTIDO POR LA FACULTAD DE CIENCIAS AGRONÓMICAS.

DECRETO UNIVERSITARIO EXENTO N°0014019.-

SANTIAGO, 26 de mayo de 2020.-

VISTOS:

Lo dispuesto en el D.F.L. N°3, de 2006, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del D.F.L. N°153, de 1981, que establece los Estatutos de la Universidad de Chile, ambos del Ministerio de Educación; el D.S N°199, de 2018, del referido Ministerio; el D.U N°1939, de 2015; el D.U N° 0044208, de 2017; la Ley N°21.091 sobre Educación Superior; la Ley N°21.094, sobre Universidades Estatales; la Ley N°19.880, que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la administración del Estado; el Decreto Universitario N°007586, de 1993, Reglamento de Estudiantes de la Universidad de Chile; el Decreto Universitario N°0028011, de 2010, Reglamento General de Estudios Conducentes a los Grados Académicos de Magíster y Doctor; el Decreto Universitario N°008072, de 2007, que Crea Grado de Magíster en Enología y Vitivinicultura de la Facultad de Ciencias Agronómicas y aprueba Reglamento y Plan de Estudios; lo certificado por el Sr. Vicedecano de la Facultad de Ciencias Agronómicas, con fecha 12 de agosto de 2019; lo informado por la Sra. Vicerrectora de Asuntos Académicos mediante Oficio N°305, de 11 de septiembre de 2019; y la Resolución N°7, de 2019, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

1.- Que la generación, desarrollo, integración y comunicación del saber en todas las áreas del conocimiento y dominios de la cultura, constituyen la misión y el fundamento de las actividades de la Universidad de Chile, conforman la complejidad de su quehacer y orientan la educación que ella imparte.

2.- Que, corresponde a la Universidad de Chile, en virtud de su autonomía académica, la potestad para determinar la forma y condiciones en que deben cumplirse sus funciones de docencia, de investigación, de creación o de extensión, así como la aprobación de los planes de formación que imparta, todo ello en conformidad a lo dispuesto en el artículo 7° del Estatuto Institucional, el artículo 2° de la Ley N°21.094 y en el artículo 104 del D.F.L N°2, de 2009, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°20.370, con las normas no derogadas del D.F.L N°1, de 2005, del Ministerio de Educación.

3.- Que, mediante el Decreto Universitario N°008072, de 2007, se creó el Grado académico de Magíster en Enología y Vitivinicultura, aprobándose también su Reglamento y Plan de Estudios. El referido programa académico impartido por la Facultad de Ciencias Agronómicas, tiene por finalidad formar graduados/as profesionales y académicos/as que alcancen un alto grado de preparación en razonamiento científico y capacidad creadora, en su interés de contribuir al fortalecimiento de actividades académicas e innovar en las tecnologías de producción de vinos y en aquellos aspectos relacionados con los manejos vitivinícolas.

4.- Que, con fecha 12 de agosto de 2019, por unanimidad de sus integrantes, el Consejo de la Facultad de Ciencias Agronómicas aprobó en su 7ª sesión ordinaria, mediante acuerdo S/N°, de igual data, aprobar un nuevo Reglamento y Plan de Formación

del Programa individualizado precedentemente, con el objetivo de abrir nuevamente la matrícula de estudiantes nuevos a partir del año 2020, propuesta que cuenta, a su vez, con el visto bueno de la Vicerrectoría de Asuntos Académicos y de su Departamento de Postgrado y Postítulo.

5.- Que la nueva reglamentación y plan de formación propuesta, permitirá además adecuarse a las disposiciones del Reglamento General de Estudios conducentes a los Grados Académicos de Magíster y Doctor, junto con disminuir el tiempo de permanencia de los/as estudiantes y estimular su movilidad, facilitando el reconocimiento de sus actividades académicas previas.

6.- Que, de acuerdo al artículo 50 del Estatuto Institucional, los planes y programas de estudios conducentes a grados académicos y títulos profesionales serán propuestos al Rector por la respectiva unidad académica para su tramitación y aprobación conforme a las disposiciones de dicho cuerpo normativo.

7.- Que de acuerdo al artículo 3 de la Ley N°19.880, las decisiones escritas que adopte la Administración se expresaran por medio de actos administrativos, los que de conformidad al artículo 19 literal b) de los Estatutos de esta Casa de Estudios, corresponde a su Rector dictar, tratándose especialmente de reglamentos, decretos y resoluciones.

DECRETO:

1.- Modifícase el Decreto Universitario N°008072, de 18 de abril de 2007, en el sentido de dejar sin efecto el Reglamento y Plan de Estudios del Programa académico de Magíster en Enología y Vitivinicultura, contenido en el numeral 2 de su parte dispositiva, el que pasa a ser reemplazado íntegramente por el texto que se aprueba en el siguiente numeral.

2.- Apruébase el siguiente Reglamento y Plan de Formación del Programa académico de Magíster en Enología y Vitivinicultura, impartido por la Facultad de Ciencias Agronómicas de la Universidad de Chile:

A. REGLAMENTO

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1°

El presente Reglamento establece normas específicas de organización y funcionamiento del Programa de Magíster en Enología y Vitivinicultura. La administración académica de este Programa corresponderá a la Escuela de Postgrado de la Facultad de Ciencias Agronómicas de la Universidad de Chile.

El Programa se regirá por el presente Reglamento, por el Reglamento General de estudios conducentes a los grados académicos de Magíster y Doctor, y por la demás normativa de reglamentación general sobre la materia, de conformidad al inciso tercero del artículo 49 del Estatuto de la Universidad de Chile.

Todo aspecto no contemplado en la normativa señalada precedentemente será resuelto por el Sr./a. Decano/a de la Facultad de Ciencias Agronómicas, a proposición del/de la Director/a de la Escuela de Postgrado.

TÍTULO II DE LOS OBJETIVOS Y DEL PERFIL DE EGRESO

Artículo 2°

El Programa de Magíster en Enología y Vitivinicultura tiene como objetivo formar graduados/as profesionales y académicos/as que alcancen un alto grado de preparación en razonamiento científico y capacidad creadora, en su interés de contribuir al fortalecimiento de actividades académicas e innovar en las tecnologías de producción de vinos y en aquellos aspectos relacionados con los manejos vitivinícolas.

Artículo 3°

Los/as graduados/as del Programa de Magíster en Enología y Vitivinicultura al terminar sus estudios deberán demostrar una sólida formación y capacidad de razonamiento científico, así como conocimientos tecnológicos actualizados, que les permitan contribuir activamente desde el fortalecimiento de actividades académicas hasta la integración en equipos interdisciplinarios, que innoven en tecnologías de producción de vinos.

Por tanto, el Programa se orientará principalmente en el desarrollo de capacidades en investigación e innovación tecnológica, así como en el desempeño profesional superior.

TÍTULO III DE LA ADMINISTRACIÓN DEL PROGRAMA

Artículo 3°

La administración académica del Programa será responsabilidad de la Escuela de Postgrado de la Facultad de Ciencias Agronómicas y su gestión estará a cargo de un Comité Académico.

La supervisión académica de los estudios de este Programa corresponderá al/a la Director/a de la Escuela de Postgrado, máxima autoridad del Programa, con la colaboración del Consejo de Escuela y del Comité Académico, quien cumplirá sus labores directivas de acuerdo con la normativa universitaria y las orientaciones académicas que establezcan las autoridades de la Facultad de Ciencias Agronómicas y la Vicerrectoría de Asuntos Académicos.

Artículo 4°

Las funciones, atribuciones y deberes del/de la Director/a y del Consejo de la Escuela de Postgrado, así como las características y normas generales del funcionamiento del mencionado Consejo, están establecidas en el Reglamento General de Facultades.

Artículo 5°

El Programa será desarrollado por un Claustro Académico conformado por académicos/as que cultiven las disciplinas de éste mediante investigación original y vinculación con el medio, quienes podrán ser profesores/as de la Facultad de Ciencias

Agronómicas o de otras unidades académicas de la Universidad de Chile, y de cualquier carrera y categoría académica. El ingreso de un académico/a a al claustro será propuesto por el Comité Académico y aprobado por el Consejo de la Escuela de Postgrado. La nómina actualizada de sus integrantes será pública.

Artículo 6°

El Comité Académico del Programa de Magíster en Enología y Vitivinicultura estará integrado por tres académicos del Claustro Académico. Serán nombrados por el/la Director/a, a proposición del Claustro Académico, con el acuerdo del Consejo de Escuela de Postgrado. Durarán dos años en sus funciones, pudiendo ser nominados/as por otros periodos.

Será responsabilidad de este Comité gestionar los aspectos académicos del Programa, debiendo velar por el cumplimiento de sus objetivos, por el mejoramiento continuo del Programa y por la formación de sus estudiantes, de acuerdo a los estándares establecidos por la Universidad.

Artículo 7°

El Comité Académico elegirá de entre sus integrantes a un/a Coordinador/a, quien durará dos años en sus funciones, pudiendo ser nominado/a por otros períodos.

Serán funciones del/a Coordinador/a las siguientes:

- a. Presidir el Comité Académico;
- b. Citar al Comité Académico para celebrar reuniones ordinarias mensuales y sesiones extraordinarias, en los casos que resulte necesario;
- c. Coordinar los procesos de postulación y selección de estudiantes;
- d. Coordinar la planificación, supervisión y evaluación de los estudios del Programa;
- e. Presentar al Comité Académico la propuesta de programación semestral;
- f. Presentar al Comité Académico la propuesta de profesores/as guía de Tesis;
- g. Coordinar los procesos de acreditación y reacreditación del Programa ante las entidades correspondientes;
- h. Coordinar la elaboración de un informe anual sobre el estado del programa, el que deberá ser aprobado por el Comité Académico y dirigido a la Dirección de Postgrado;
- i. Presentar una propuesta de presupuesto anual a la Dirección de Postgrado, en acuerdo con la Unidad de dependencia de los académicos del Programa;
- j. Supervisar el buen funcionamiento del Programa;
- k. Mantener actualizada la información de los/as estudiantes y académicos/as del Programa, con el apoyo de Secretaría de Estudios; e
- l. Integrar el Consejo de Escuela de Postgrado.

Artículo 8°

Corresponderá al Comité Académico:

- a. Seleccionar a los/as postulantes que se incorporen en calidad de estudiantes al Programa;

- b. Aprobar los planes de formación de los/as postulantes;
- c. Nombrar a los/as respectivos profesores/as tutores/as;
- d. Aprobar al/a la Profesor/a Guía de la tesis o actividad formativa equivalente, propuesto/a por cada estudiante;
- e. Proponer al/a la Director/a de Escuela los/as integrantes de la comisión evaluadora de proyectos de trabajo de graduación, de la tesis y del examen de grado;
- f. Elaborar un informe periódico sobre el estado del Programa, verificando el cumplimiento de los indicadores de calidad definidos por la Facultad de Ciencias Agronómicas y la Vicerrectoría de Asuntos Académicos; y
- g. Cautelar que la investigación que realicen los/as estudiantes considere las normas y procedimientos propios de la disciplina establecidas por los Comités de Ética respectivos y/o reconocidos por la Universidad.

TÍTULO IV DE LA POSTULACIÓN Y SELECCIÓN AL PROGRAMA

Artículo 9°

Podrán postular al Programa de Magíster en Enología y Vitivinicultura quienes estén en posesión del grado de Licenciado/a en Ciencias Agropecuarias o del título de Ingeniero/a Agrónomo/a, otorgado por Universidades nacionales o extranjeras reconocidas por el Estado pertinente; o que cuenten con un título profesional o grado universitario en el área agropecuaria u otras áreas afines -tales como biología, química, bioquímica, agroindustrial- cuyo nivel, contenido y duración de estudios correspondan a una formación equivalente a la del grado de Licenciado/a en la Universidad de Chile. Además, deberá acreditarse una formación previa acorde a los fines y exigencias del Programa, la que será determinada por el Comité Académico conforme a criterios objetivos.

Aquellos/as postulantes que presenten documentación obtenida en país extranjero deberán acompañar esta apostillada o legalizada, según corresponda.

Artículo 10

Los/as postulantes serán seleccionados por el Comité Académico del Programa, de acuerdo con la disponibilidad de matrícula fijada anualmente. Las competencias requeridas para ingresar al Programa, serán evaluadas por el Comité, sobre la base del mérito de los antecedentes entregados por el/la estudiante y una entrevista personal a la cual será citado/o.

La selección de los/as estudiantes que ingresarán al Programa se sujetará a criterios, ponderaciones o pautas objetivas previamente definidas y publicadas en la respectiva convocatoria realizada por la Facultad.

Artículo 11

Una vez aceptado el/la postulante como estudiante del Programa, el Comité Académico procederá a designarle un/a Profesor/a Tutor/a del Claustro Académico, quien orientará al/a la estudiante en el desarrollo de sus actividades académicas.

Artículo 12

Los/as postulantes podrán de conformidad a lo dispuesto en los artículos 20 y 21 del Reglamento General de Estudios conducentes a los grados académicos de Magíster y Doctor, solicitar el reconocimiento de actividades académicas al/a la Director/a de la Escuela de Postgrado, quien resolverá previo informe del Comité Académico del Programa.

El/la postulante, para estos fines, deberá acompañar los programas y certificados de aprobación de cada una de ellas y los documentos correspondientes autenticados de acuerdo a la normativa vigente. Las actividades de investigación sólo se podrán reconocer si han dado origen a publicaciones y en ningún caso podrán alcanzar la actividad final de tesis o actividad formativa equivalente.

TÍTULO V DE LA ORGANIZACIÓN DE LOS ESTUDIOS

Artículo 13

El Programa de Magíster en Enología y Vitivinicultura estará organizado en un régimen de estudios semestral diseñado para tener una duración regular de cuatro semestres académicos en jornada diurna completa, período que considerará el desarrollo de cursos, seminarios, prácticas y talleres, así como de realización de una Tesis o Actividad Formativa Equivalente a Tesis.

Artículo 14

Las actividades curriculares se expresarán en créditos, correspondiendo cada uno a 25 horas de trabajo total del/de la estudiante, contemplando tanto aquel realizado bajo supervisión docente como el trabajo personal que emplee el estudiante para cumplir con los requerimientos del Programa.

Artículo 15

El Programa conducente al grado de Magíster en Enología y Vitivinicultura contará con una carga académica de 90 créditos, con un Plan de Formación que comprenderá cursos distribuidos tanto en Cursos Obligatorios como Electivos (que suman un mínimo total de 60 créditos) y la Tesis o Actividad Formativa Equivalente a Tesis (con un total de 30 créditos). Los Cursos Obligatorios serán aquellos que deberán ser cursados y aprobados por todos los/as estudiantes que ingresen al Programa, mientras que los Cursos Electivos serán aquellos que complementarán la formación del/de la estudiante y serán de libre elección de éste.

Artículo 16

El Programa tendrá una permanencia mínima de un año y una permanencia máxima de tres años. Aquellos/as estudiantes que excedan la permanencia máxima incurrirán en causal de eliminación del programa y perderán la calidad de estudiante, previa dictación del correspondiente acto administrativo por parte del Sr/a. Decano/a.

Sin perjuicio de lo anterior, quienes se encuentren en dicha situación y hubiesen sido eliminados del Programa, podrán ser readmitidos/as al mismo, solo en casos fundados y por una sola vez, bajo las condiciones que establezcan en conjunto el Comité Académico

y el Consejo de la Escuela de Postgrado, de conformidad a lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 25 del Reglamento General de Estudios conducente a los grados académicos de Magíster y Doctor y al artículo 41 del Reglamento de Estudiantes de la Universidad de Chile.

Artículo 17

El mínimo de créditos que se deberán inscribir en un semestre será de 15 créditos. El máximo de créditos que se podrán inscribir en un semestre será de 45 créditos.

Asimismo, la cantidad mínima de créditos o asignaturas a aprobar en cada semestre será de una asignatura.

Quienes no den cumplimiento al mínimo de inscripción de asignaturas o su correspondiente aprobación (o equivalente en créditos), incurrirán en causal de eliminación del Programa.

Artículo 18

Las actividades curriculares serán evaluadas en una escala de notas uno (1,0) a siete (7,0). La nota mínima de aprobación será de cuatro (4,0) para toda actividad curricular.

El promedio mínimo ponderado acumulado que se deberá mantener durante el transcurso de los estudios para permanecer en el Programa será de un cuatro (4,0), de lo contrario se incurrirá en la correspondiente causal de eliminación del Programa.

Artículo 19

El/la estudiante podrá solicitar fundadamente al/a la directora/a de la Escuela de Postgrado la postergación de sus estudios por un plazo determinado, quien resolverá con el acuerdo del Consejo de Escuela, considerando un informe del Comité Académico.

El/la estudiante que abandone sus estudios por un período académico, perderá la calidad de estudiante del Programa, previa dictación del acto administrativo correspondiente.

Artículo 20

Constituirán causales de eliminación del/de la estudiante en el Programa:

- a. El abandono de estudios, de la forma descrita en el artículo 19.
- b. Reprobación de dos o más cursos distintos tanto obligatorios como electivos o la reprobación en una segunda oportunidad de una misma asignatura.
- c. Reprobar por segunda vez el Proyecto del Trabajo de Graduación o el Trabajo de Graduación propiamente tal.
- d. Exceder la permanencia máxima establecida en el artículo 16.
- e. No inscribir el mínimo de asignaturas o créditos señalados en el presente Reglamento para el correspondiente periodo académico.

- f. No aprobar el mínimo de asignaturas o créditos señalados en el presente Reglamento para el correspondiente periodo académico.
- g. No mantener durante el transcurso de los estudios del programa, un periodo acumulado mínimo de nota 4,0.
- h. Reprobar en segunda oportunidad el Examen de Grado.

Si un/a estudiante incurre en cualquiera de las causales de eliminación antes señaladas y no solicitare la continuación de estudios dentro del plazo establecido en el calendario académico, quedará eliminado/a del programa, previa dictación del correspondiente acto administrativo fundado por parte del Sr/a. Decano/a.

Dichas solicitudes serán resueltas fundadamente por el/la Decano/a, previo informe fundado de la Escuela respectiva. **TÍTULO VI**

DE LA TESIS O ACTIVIDAD FORMATIVA EQUIVALENTE A TESIS

Artículo 21

El Programa de Magíster en Enología y Vitivinicultura contempla la realización de un Trabajo de Graduación que consistirá en una Tesis de Grado o Actividad Formativa Equivalente a Tesis, según se indica a continuación.

La Tesis de Grado consistirá en una investigación original e individual, centrada en un área de la disciplina o en un problema específico de ella. En su evaluación deberá considerarse el análisis del problema estudiado y la capacidad creativa del/de la candidata/a a magíster, de modo que implique un aporte original y creativo al conocimiento del campo de la investigación. Deberá ser escrita en castellano o inglés, en formato de artículo científico para su eventual posterior publicación.

La Actividad Formativa Equivalente a Tesis (AFE) consistirá en un trabajo individual, escrito, en el que el/la estudiante deberá mostrar manejo del conocimiento del tema y de la aplicación de las competencias científicas y profesionales desarrolladas durante el Programa. El/la estudiante deberá demostrar un manejo adecuado del análisis crítico en la proposición de solución a un problema planteado, aplicando el método científico. Esta actividad debe estar enmarcada en las necesidades específicas de una institución pública o empresa externa.

Para la ejecución de la Tesis o AFE el/la estudiante contará con un/a Profesor/a Guía nombrado/a por el Comité Académico del Programa, a proposición del/de la estudiante.

La expresión “Candidato/a a Magíster o Magíster ©” solo podrá utilizarse después de inscribir el proyecto de Tesis o AFE y mientras se mantenga la calidad de estudiante.

Artículo 22

El/la estudiante podrá elegir su tema de Trabajo de Graduación a partir de un listado que al efecto publique el Comité Académico. Sin embargo, esto no excluye la posibilidad de que el/la estudiante proponga un problema a investigar diferente a los que aparecen en el listado proporcionado por el Comité.

Artículo 23

El tema deberá ser propuesto conjuntamente por el/la estudiante y un/a Profesor/a del Claustro Académico por medio de un Proyecto de Trabajo de Graduación. El Proyecto deberá ser aprobado por el Comité Académico, de acuerdo a un informe de una Comisión Evaluadora compuesta por dos académicos/as del Claustro (distintos a quienes respaldan la propuesta) y un/a integrante del Comité Académico o su representante, quien la presidirá. Además, se invitará a un/a Profesor/a externo al Claustro del Programa, de cualquier carrera o categoría académica.

En caso de rechazo del Proyecto de Trabajo de Graduación, el/la estudiante dispondrá de dos meses para presentar un nuevo Proyecto. Si este Proyecto es rechazado por segunda vez, el/la estudiante incurrirá en causal de eliminación y perderá la calidad de estudiante en el programa, previa dictación del correspondiente acto administrativo fundado.

Una vez aprobado el Proyecto, el/la estudiante comenzará la ejecución de su Trabajo de Graduación en la correspondiente modalidad.

Artículo 24

Para acceder al Examen de Grado, se requerirá la aprobación previa del documento final del Trabajo de Graduación mediante una exposición ante la Comisión Evaluadora del Trabajo de Graduación, la que estará compuesta por al menos tres profesores/as.

Son funciones de la Comisión Evaluadora del Trabajo de Graduación (Tesis o Actividad Formativa Equivalente a Tesis, según corresponda):

- a. Participar en la discusión y estar en conocimiento del avance del Trabajo de Graduación.
- b. Calificar el Trabajo de Graduación.

Artículo 25

Una vez finalizada la sección experimental del Trabajo de Graduación, el/la estudiante deberá presentar a la Comisión Evaluadora al menos un Informe de Avance durante su ejecución, la que podrá aprobarlo, recomendar modificaciones y proponer plazos para el cumplimiento de sus objetivos. Asimismo, la Comisión podrá acordar la realización de nuevos informes de avance según el mérito de los antecedentes. El documento final del Trabajo de Graduación deberá considerar las sugerencias de la Comisión.

Finalizado el Trabajo de Graduación, será presentado en tres ejemplares a la Dirección de la Escuela de Postgrado para gestionar el trámite de evaluación.

El/la Director/a de la Escuela de Postgrado solicitará a la Comisión evaluar el documento y calificarlo en un plazo no superior a dos semanas en términos de aprobado o rechazado. Deberá ser aprobado en forma unánime por los/as Profesores/as integrantes de la Comisión Evaluadora.

La nota del Trabajo de Graduación será el promedio resultante de las calificaciones realizada por cada integrante de la Comisión.

En caso de reprobación, el/la Director/a de la Escuela de Postgrado fijará, a sugerencia de la Comisión y dentro de los dos meses siguientes a la fecha del Acta de Reprobación, una segunda y última oportunidad de presentación. Si el Trabajo de Graduación nuevamente es reprobado, el/la estudiante será eliminado del Programa, previa dictación del correspondiente acto administrativo fundado.

TÍTULO VII DEL EXAMEN DE GRADO

Artículo 26

El Programa de Magíster en Enología y Vitivinicultura culminará con la aprobación de un Examen de Grado, el que se rendirá en las fechas que determine el/la Director/a de la Escuela de Postgrado, una vez que el Comité Académico haya comprobado que el/la estudiante ha cumplido los requisitos estipulados en el presente reglamento.

El Examen de Grado será público y versará sobre el Trabajo de Graduación, sus fundamentos y su relación con los conocimientos del Programa. Se realizará ante una Comisión Evaluadora de Examen Grado, constituida por tres profesores/as del Claustro y un/a académico/a externo al Programa, cuya especialidad esté relacionada con la disciplina.

El Examen de Grado será presidido por el/la Decano/a, quien podrá delegar dicha función. Asimismo, será el/la Decano/a quien procederá a designar a los integrantes de la Comisión de Examen de grado, de conformidad a la composición señalada en el inciso precedente.

La nota final del Examen de Grado estará determinada por el promedio de las calificaciones otorgadas por los/as integrantes de la Comisión Evaluadora, siendo requisito para ser aprobado que cada una de ellas individualmente consideradas, sea mínimo de 4.0 en una escala de 1,0 a 7,0..

La decisión de la Comisión Evaluadora sobre el resultado del Examen deberá ser registrado en un acta oficial preparada para tal efecto.

En caso de reprobación del examen, el/la estudiante podrá rendirlo en una segunda y última oportunidad, dentro de los próximos doce meses siguientes a la fecha de reprobación.

TÍTULO VIII DE LA OBTENCIÓN DEL GRADO ACADÉMICO DE MAGÍSTER

Artículo 27

El Grado académico de Magíster en Enología y Vitivinicultura que otorga la Universidad de Chile, será otorgado a aquel o aquella estudiante que haya aprobado la totalidad de las actividades curriculares del Plan de Formación, el Trabajo de Graduación y el Examen de Grado.

Artículo 28

La nota final de aprobación del Grado académico de Magíster en Enología y Vitivinicultura será calculada de acuerdo con las siguientes ponderaciones:

- a. Promedio ponderado de calificación de los Cursos Obligatorios y Electivos: 55%
- b. Calificación del informe final: 35% tesis o AFE.
- c. Calificación de Examen de Grado: 10%

Artículo 29

En el diploma se indicará el otorgamiento del grado académico de Magíster en Enología y Vitivinicultura, y su correspondiente calificación expresada en los siguientes conceptos:

CALIFICACIÓN	NOTAS
Aprobado	4.0 – 4.9
Aprobado con distinción	5.0 – 5.9
Aprobado con distinción máxima	6.0 – 7.0

B. PLAN DE FORMACIÓN

El Plan de Formación contempla la aprobación de un **total de 90 créditos**, desglosados de la forma indicada en el presente plan de formación.

El/la estudiante deberá aprobar todos los Cursos Obligatorios indicados, los que sumados a la actividad de Tesis o Actividad Formativa Equivalente a Tesis (AFET) totalizan **58 créditos**.

Cursos Obligatorios	Créditos
Química Enológica	08
Vinificación	08
Fisiología de la vid de interés enológico	08
Innovación y emprendimiento en la industria enológica	04
Tesis o AFET	30

Asimismo, cada estudiante, deberá aprobar de un listado de **Cursos Electivos** válidos para el Programa y que serán informado anualmente, un mínimo de **32 créditos**, considerando las recomendaciones que al efecto formule el respectivo Profesor/a Tutor/a.

Cursos Electivos	Créditos
Práctica en empresas del rubro enológico	08
Unidad de Investigación	08
Estadística experimental	05
Análisis sensorial	05
Degustación de vinos	05
Estabilización y afinamiento del vino	05
Microbiología enológica	05
Tópicos en biotecnología en enología	05
Vitivinicultura	05
Nutrición mineral de frutales	05
<i>Terroir</i> y paisaje vitivinícolas	05
Comercialización y marketing de vinos	05
Gestión de empresas vitivinícolas	05
Evaluación de proyecto y estrategia empresarial	05
Inglés de Postgrado I	04
Inglés de Postgrado II	04
Inglés de Postgrado III	04

Artículo Final

Las disposiciones del presente Reglamento entrarán en vigencia a partir de la promoción de ingreso al Programa de Magíster en Enología y Vitivinicultura correspondiente al año 2020.

Artículo transitorio

Los/as estudiantes que hayan ingresado al Programa con anterioridad a la dictación del D.U N°0014019, de 26 de mayo de 2020, podrán solicitar adscribirse al nuevo Reglamento y Plan de Formación aprobado por dicho acto administrativo.

Para tales efectos, deberán solicitarlo al/a la Decano/a, quien resolverá, previo informe del Director/a de la Escuela de Postgrado. Dicho informe deberá ser sancionado por el Consejo de la Escuela de Postgrado y considerará la opinión del Comité Académico del Programa.

El/la Decano/a arbitrará las medidas pertinentes para compatibilizar la situación de los/as estudiantes que hayan ingresado durante la vigencia del Reglamento y Plan de estudios existente antes de la dictación del decreto N°0014019, de 2020.

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE.

FERNANDO MOLINA LAMILLA
Director Jurídico

DR. ENNIO VIVALDI VÉJAR
Rector

MODIFICA D.U. N°008072, DE 2007, EN LA FORMA QUE INDICA, Y APRUEBA NUEVO REGLAMENTO Y PLAN DE FORMACIÓN DEL PROGRAMA ACADÉMICO DE MAGÍSTER EN ENOLOGÍA Y VITIVINICULTURA, IMPARTIDO POR LA FACULTAD DE CIENCIAS AGRONÓMICAS.

DECRETO UNIVERSITARIO EXENTO N°0014019.-

SANTIAGO, 26 de mayo de 2020.-

Con esta fecha, la Rectoría de la Universidad de Chile ha expedido el siguiente Decreto:

“VISTOS:

Lo dispuesto en el D.F.L. N°3, de 2006, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del D.F.L. N°153, de 1981, que establece los Estatutos de la Universidad de Chile, ambos del Ministerio de Educación; el D.S N°199, de 2018, del referido Ministerio; el D.U N°1939, de 2015; el D.U N° 0044208, de 2017; la Ley N°21.091 sobre Educación Superior; la Ley N°21.094, sobre Universidades Estatales; la Ley N°19.880, que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la administración del Estado; el Decreto Universitario N°007586, de 1993, Reglamento de Estudiantes de la Universidad de Chile; el Decreto Universitario N°0028011, de 2010, Reglamento General de Estudios Conducentes a los Grados Académicos de Magíster y Doctor; el Decreto Universitario N°008072, de 2007, que Crea Grado de Magíster en Enología y Vitivinicultura de la Facultad de Ciencias Agronómicas y aprueba Reglamento y Plan de Estudios; lo certificado por el Sr. Vicedecano de la Facultad de Ciencias Agronómicas, con fecha 12 de agosto de 2019; lo informado por la Sra. Vicerrectora de Asuntos Académicos mediante Oficio N°305, de 11 de septiembre de 2019; y la Resolución N°7, de 2019, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

1.- Que la generación, desarrollo, integración y comunicación del saber en todas las áreas del conocimiento y dominios de la cultura, constituyen la misión y el fundamento de las actividades de la Universidad de Chile, conforman la complejidad de su quehacer y orientan la educación que ella imparte.

2.- Que, corresponde a la Universidad de Chile, en virtud de su autonomía académica, la potestad para determinar la forma y condiciones en que deben cumplirse sus funciones de docencia, de investigación, de creación o de extensión, así como la aprobación de los planes de formación que imparta, todo ello en conformidad a lo dispuesto en el artículo 7° del Estatuto Institucional, el artículo 2° de la Ley N°21.094 y en el artículo 104 del D.F.L N°2, de 2009, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°20.370, con las normas no derogadas del D.F.L N°1, de 2005, del Ministerio de Educación.

3.- Que, mediante el Decreto Universitario N°008072, de 2007, se creó el Grado académico de Magíster en Enología y Vitivinicultura, aprobándose también su Reglamento y Plan de Estudios. El referido programa académico impartido por la Facultad de Ciencias Agronómicas, tiene por finalidad formar graduados/as profesionales y académicos/as que alcancen un alto grado de preparación en razonamiento científico y capacidad creadora, en su interés de contribuir al fortalecimiento de actividades académicas e innovar en las tecnologías de producción de vinos y en aquellos aspectos relacionados con los manejos vitivinícolas.

4.- Que, con fecha 12 de agosto de 2019, por unanimidad de sus integrantes, el Consejo de la Facultad de Ciencias Agronómicas aprobó en su 7ª sesión ordinaria, mediante acuerdo S/Nº, de igual data, aprobar un nuevo Reglamento y Plan de Formación del Programa individualizado precedentemente, con el objetivo de abrir nuevamente la matrícula de estudiantes nuevos a partir del año 2020, propuesta que cuenta, a su vez, con el visto bueno de la Vicerrectoría de Asuntos Académicos y de su Departamento de Postgrado y Postítulo.

5.- Que la nueva reglamentación y plan de formación propuesta, permitirá además adecuarse a las disposiciones del Reglamento General de Estudios conducentes a los Grados Académicos de Magíster y Doctor, junto con disminuir el tiempo de permanencia de los/as estudiantes y estimular su movilidad, facilitando el reconocimiento de sus actividades académicas previas.

6.- Que, de acuerdo al artículo 50 del Estatuto Institucional, los planes y programas de estudios conducentes a grados académicos y títulos profesionales serán propuestos al Rector por la respectiva unidad académica para su tramitación y aprobación conforme a las disposiciones de dicho cuerpo normativo.

7.- Que de acuerdo al artículo 3 de la Ley Nº19.880, las decisiones escritas que adopte la Administración se expresaran por medio de actos administrativos, los que de conformidad al artículo 19 literal b) de los Estatutos de esta Casa de Estudios, corresponde a su Rector dictar, tratándose especialmente de reglamentos, decretos y resoluciones.

DECRETO:

1.- Modifícase el Decreto Universitario N°008072, de 18 de abril de 2007, en el sentido de dejar sin efecto el Reglamento y Plan de Estudios del Programa académico de Magíster en Enología y Vitivinicultura, contenido en el numeral 2 de su parte dispositiva, el que pasa a ser reemplazado íntegramente por el texto que se aprueba en el siguiente numeral.

2.- Apruébase el siguiente Reglamento y Plan de Formación del Programa académico de Magíster en Enología y Vitivinicultura, impartido por la Facultad de Ciencias Agronómicas de la Universidad de Chile:

B. REGLAMENTO

TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º

El presente Reglamento establece normas específicas de organización y funcionamiento del Programa de Magíster en Enología y Vitivinicultura. La administración académica de este Programa corresponderá a la Escuela de Postgrado de la Facultad de Ciencias Agronómicas de la Universidad de Chile.

El Programa se regirá por el presente Reglamento, por el Reglamento General de estudios conducentes a los grados académicos de Magíster y Doctor, y por la demás normativa de reglamentación general sobre la materia, de conformidad al inciso tercero del artículo 49 del Estatuto de la Universidad de Chile.

Todo aspecto no contemplado en la normativa señalada precedentemente será resuelto por el Sr./a. Decano/a de la Facultad de Ciencias Agronómicas, a proposición del/de la Director/a de la Escuela de Postgrado.

TÍTULO II DE LOS OBJETIVOS Y DEL PERFIL DE EGRESO

Artículo 2°

El Programa de Magíster en Enología y Vitivinicultura tiene como objetivo formar graduados/as profesionales y académicos/as que alcancen un alto grado de preparación en razonamiento científico y capacidad creadora, en su interés de contribuir al fortalecimiento de actividades académicas e innovar en las tecnologías de producción de vinos y en aquellos aspectos relacionados con los manejos vitivinícolas.

Artículo 3°

Los/as graduados/as del Programa de Magíster en Enología y Vitivinicultura al terminar sus estudios deberán demostrar una sólida formación y capacidad de razonamiento científico, así como conocimientos tecnológicos actualizados, que les permitan contribuir activamente desde el fortalecimiento de actividades académicas hasta la integración en equipos interdisciplinarios, que innoven en tecnologías de producción de vinos.

Por tanto, el Programa se orientará principalmente en el desarrollo de capacidades en investigación e innovación tecnológica, así como en el desempeño profesional superior.

TÍTULO III DE LA ADMINISTRACIÓN DEL PROGRAMA

Artículo 3°

La administración académica del Programa será responsabilidad de la Escuela de Postgrado de la Facultad de Ciencias Agronómicas y su gestión estará a cargo de un Comité Académico.

La supervisión académica de los estudios de este Programa corresponderá al/a la Director/a de la Escuela de Postgrado, máxima autoridad del Programa, con la colaboración del Consejo de Escuela y del Comité Académico, quien cumplirá sus labores directivas de acuerdo con la normativa universitaria y las orientaciones académicas que establezcan las autoridades de la Facultad de Ciencias Agronómicas y la Vicerrectoría de Asuntos Académicos.

Artículo 4°

Las funciones, atribuciones y deberes del/de la Director/a y del Consejo de la Escuela de Postgrado, así como las características y normas generales del funcionamiento del mencionado Consejo, están establecidas en el Reglamento General de Facultades.

Artículo 5º

El Programa será desarrollado por un Claustro Académico conformado por académicos/as que cultiven las disciplinas de éste mediante investigación original y vinculación con el medio, quienes podrán ser profesores/as de la Facultad de Ciencias Agronómicas o de otras unidades académicas de la Universidad de Chile, y de cualquier carrera y categoría académica. El ingreso de un académico/a a al claustro será propuesto por el Comité Académico y aprobado por el Consejo de la Escuela de Postgrado. La nómina actualizada de sus integrantes será pública.

Artículo 6º

El Comité Académico del Programa de Magíster en Enología y Vitivinicultura estará integrado por tres académicos del Claustro Académico. Serán nombrados por el/la Director/a, a proposición del Claustro Académico, con el acuerdo del Consejo de Escuela de Postgrado. Durarán dos años en sus funciones, pudiendo ser nominados/as por otros periodos.

Será responsabilidad de este Comité gestionar los aspectos académicos del Programa, debiendo velar por el cumplimiento de sus objetivos, por el mejoramiento continuo del Programa y por la formación de sus estudiantes, de acuerdo a los estándares establecidos por la Universidad.

Artículo 7º

El Comité Académico elegirá de entre sus integrantes a un/a Coordinador/a, quien durará dos años en sus funciones, pudiendo ser nominado/a por otros periodos.

Serán funciones del/a Coordinador/a las siguientes:

- a. Presidir el Comité Académico;
- b. Citar al Comité Académico para celebrar reuniones ordinarias mensuales y sesiones extraordinarias, en los casos que resulte necesario;
- c. Coordinar los procesos de postulación y selección de estudiantes;
- d. Coordinar la planificación, supervisión y evaluación de los estudios del Programa;
- e. Presentar al Comité Académico la propuesta de programación semestral;
- f. Presentar al Comité Académico la propuesta de profesores/as guía de Tesis;
- g. Coordinar los procesos de acreditación y reacreditación del Programa ante las entidades correspondientes;
- h. Coordinar la elaboración de un informe anual sobre el estado del programa, el que deberá ser aprobado por el Comité Académico y dirigido a la Dirección de Postgrado;
- i. Presentar una propuesta de presupuesto anual a la Dirección de Postgrado, en acuerdo con la Unidad de dependencia de los académicos del Programa;
- j. Supervisar el buen funcionamiento del Programa;
- k. Mantener actualizada la información de los/as estudiantes y académicos/as del Programa, con el apoyo de Secretaría de Estudios; e
- l. Integrar el Consejo de Escuela de Postgrado.

Artículo 8°

Corresponderá al Comité Académico:

- a. Seleccionar a los/as postulantes que se incorporen en calidad de estudiantes al Programa;
- b. Aprobar los planes de formación de los/as postulantes;
- c. Nombrar a los/as respectivos profesores/as tutores/as;
- d. Aprobar al/a la Profesor/a Guía de la tesis o actividad formativa equivalente, propuesto/a por cada estudiante;
- e. Proponer al/a la Director/a de Escuela los/as integrantes de la comisión evaluadora de proyectos de trabajo de graduación, de la tesis y del examen de grado;
- f. Elaborar un informe periódico sobre el estado del Programa, verificando el cumplimiento de los indicadores de calidad definidos por la Facultad de Ciencias Agronómicas y la Vicerrectoría de Asuntos Académicos; y
- g. Cautelar que la investigación que realicen los/as estudiantes considere las normas y procedimientos propios de la disciplina establecidas por los Comités de Ética respectivos y/o reconocidos por la Universidad.

TÍTULO IV DE LA POSTULACIÓN Y SELECCIÓN AL PROGRAMA

Artículo 9°

Podrán postular al Programa de Magíster en Enología y Vitivinicultura quienes estén en posesión del grado de Licenciado/a en Ciencias Agropecuarias o del título de Ingeniero/a Agrónomo/a, otorgado por Universidades nacionales o extranjeras reconocidas por el Estado pertinente; o que cuenten con un título profesional o grado universitario en el área agropecuaria u otras áreas afines -tales como biología, química, bioquímica, agroindustrial- cuyo nivel, contenido y duración de estudios correspondan a una formación equivalente a la del grado de Licenciado/a en la Universidad de Chile. Además, deberá acreditarse una formación previa acorde a los fines y exigencias del Programa, la que será determinada por el Comité Académico conforme a criterios objetivos.

Aquellos/as postulantes que presenten documentación obtenida en país extranjero deberán acompañar esta apostillada o legalizada, según corresponda.

Artículo 10

Los/as postulantes serán seleccionados por el Comité Académico del Programa, de acuerdo con la disponibilidad de matrícula fijada anualmente. Las competencias requeridas para ingresar al Programa, serán evaluadas por el Comité, sobre la base del mérito de los antecedentes entregados por el/la estudiante y una entrevista personal a la cual será citado/o.

La selección de los/as estudiantes que ingresarán al Programa se sujetará a criterios, ponderaciones o pautas objetivas previamente definidas y publicadas en la respectiva convocatoria realizada por la Facultad.

Artículo 11

Una vez aceptado el/la postulante como estudiante del Programa, el Comité Académico procederá a designarle un/a Profesor/a Tutor/a del Claustro Académico, quien orientará al/a la estudiante en el desarrollo de sus actividades académicas.

Artículo 12

Los/as postulantes podrán de conformidad a lo dispuesto en los artículos 20 y 21 del Reglamento General de Estudios conducentes a los grados académicos de Magíster y Doctor, solicitar el reconocimiento de actividades académicas al/a la Director/a de la Escuela de Postgrado, quien resolverá previo informe del Comité Académico del Programa.

El/la postulante, para estos fines, deberá acompañar los programas y certificados de aprobación de cada una de ellas y los documentos correspondientes autenticados de acuerdo a la normativa vigente. Las actividades de investigación sólo se podrán reconocer si han dado origen a publicaciones y en ningún caso podrán alcanzar la actividad final de tesis o actividad formativa equivalente.

TÍTULO V DE LA ORGANIZACIÓN DE LOS ESTUDIOS

Artículo 13

El Programa de Magíster en Enología y Vitivinicultura estará organizado en un régimen de estudios semestral diseñado para tener una duración regular de cuatro semestres académicos en jornada diurna completa, período que considerará el desarrollo de cursos, seminarios, prácticas y talleres, así como de realización de una Tesis o Actividad Formativa Equivalente a Tesis.

Artículo 14

Las actividades curriculares se expresarán en créditos, correspondiendo cada uno a 25 horas de trabajo total del/de la estudiante, contemplando tanto aquel realizado bajo supervisión docente como el trabajo personal que emplee el estudiante para cumplir con los requerimientos del Programa.

Artículo 15

El Programa conducente al grado de Magíster en Enología y Vitivinicultura contará con una carga académica de 90 créditos, con un Plan de Formación que comprenderá cursos distribuidos tanto en Cursos Obligatorios como Electivos (que suman un mínimo total de 60 créditos) y la Tesis o Actividad Formativa Equivalente a Tesis (con un total de 30 créditos). Los Cursos Obligatorios serán aquellos que deberán ser cursados y aprobados por todos los/as estudiantes que ingresen al Programa, mientras que los Cursos Electivos serán aquellos que complementarán la formación del/de la estudiante y serán de libre elección de éste.

Artículo 16

El Programa tendrá una permanencia mínima de un año y una permanencia máxima de tres años. Aquellos/as estudiantes que excedan la permanencia máxima incurrirán en

causal de eliminación del programa y perderán la calidad de estudiante, previa dictación del correspondiente acto administrativo por parte del Sr/a. Decano/a.

Sin perjuicio de lo anterior, quienes se encuentren en dicha situación y hubiesen sido eliminados del Programa, podrán ser readmitidos/as al mismo, solo en casos fundados y por una sola vez, bajo las condiciones que establezcan en conjunto el Comité Académico y el Consejo de la Escuela de Postgrado, de conformidad a lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 25 del Reglamento General de Estudios conducente a los grados académicos de Magíster y Doctor y al artículo 41 del Reglamento de Estudiantes de la Universidad de Chile.

Artículo 17

El mínimo de créditos que se deberán inscribir en un semestre será de 15 créditos. El máximo de créditos que se podrán inscribir en un semestre será de 45 créditos.

Asimismo, la cantidad mínima de créditos o asignaturas a aprobar en cada semestre será de una asignatura.

Quienes no den cumplimiento al mínimo de inscripción de asignaturas o su correspondiente aprobación (o equivalente en créditos), incurrirán en causal de eliminación del Programa.

Artículo 18

Las actividades curriculares serán evaluadas en una escala de notas uno (1,0) a siete (7,0). La nota mínima de aprobación será de cuatro (4,0) para toda actividad curricular.

El promedio mínimo ponderado acumulado que se deberá mantener durante el transcurso de los estudios para permanecer en el Programa será de un cuatro (4,0), de lo contrario se incurrirá en la correspondiente causal de eliminación del Programa.

Artículo 19

El/la estudiante podrá solicitar fundamentadamente al/a la directora/a de la Escuela de Postgrado la postergación de sus estudios por un plazo determinado, quien resolverá con el acuerdo del Consejo de Escuela, considerando un informe del Comité Académico.

El/la estudiante que abandone sus estudios por un período académico, perderá la calidad de estudiante del Programa, previa dictación del acto administrativo correspondiente.

Artículo 20

Constituirán causales de eliminación del/de la estudiante en el Programa:

- a. El abandono de estudios, de la forma descrita en el artículo 19.
- b. Reprobación de dos o más cursos distintos tanto obligatorios como electivos o la reprobación en una segunda oportunidad de una misma asignatura.
- c. Reprobar por segunda vez el Proyecto del Trabajo de Graduación o el Trabajo de Graduación propiamente tal.

- d. Exceder la permanencia máxima establecida en el artículo 16.
- e. No inscribir el mínimo de asignaturas o créditos señalados en el presente Reglamento para el correspondiente periodo académico.
- f. No aprobar el mínimo de asignaturas o créditos señalados en el presente Reglamento para el correspondiente periodo académico.
- g. No mantener durante el transcurso de los estudios del programa, un periodo acumulado mínimo de nota 4,0.
- h. Reprobar en segunda oportunidad el Examen de Grado.

Si un/a estudiante incurre en cualquiera de las causales de eliminación antes señaladas y no solicitare la continuación de estudios dentro del plazo establecido en el calendario académico, quedará eliminado/a del programa, previa dictación del correspondiente acto administrativo fundado por parte del Sr/a. Decano/a.

Dichas solicitudes serán resueltas fundadamente por el/la Decano/a, previo informe fundado de la Escuela respectiva.

TÍTULO VI DE LA TESIS O ACTIVIDAD FORMATIVA EQUIVALENTE A TESIS

Artículo 21

El Programa de Magíster en Enología y Vitivinicultura contempla la realización de un Trabajo de Graduación que consistirá en una Tesis de Grado o Actividad Formativa Equivalente a Tesis, según se indica a continuación.

La Tesis de Grado consistirá en una investigación original e individual, centrada en un área de la disciplina o en un problema específico de ella. En su evaluación deberá considerarse el análisis del problema estudiado y la capacidad creativa del/de la candidata/a a magíster, de modo que implique un aporte original y creativo al conocimiento del campo de la investigación. Deberá ser escrita en castellano o inglés, en formato de artículo científico para su eventual posterior publicación.

La Actividad Formativa Equivalente a Tesis (AFE) consistirá en un trabajo individual, escrito, en el que el/la estudiante deberá mostrar manejo del conocimiento del tema y de la aplicación de las competencias científicas y profesionales desarrolladas durante el Programa. El/la estudiante deberá demostrar un manejo adecuado del análisis crítico en la proposición de solución a un problema planteado, aplicando el método científico. Esta actividad debe estar enmarcada en las necesidades específicas de una institución pública o empresa externa.

Para la ejecución de la Tesis o AFE el/la estudiante contará con un/a Profesor/a Guía nombrado/a por el Comité Académico del Programa, a proposición del/de la estudiante.

La expresión “Candidato/a a Magíster o Magíster ©” solo podrá utilizarse después de inscribir el proyecto de Tesis o AFE y mientras se mantenga la calidad de estudiante.

Artículo 22

El/la estudiante podrá elegir su tema de Trabajo de Graduación a partir de un listado que al efecto publique el Comité Académico. Sin embargo, esto no excluye la posibilidad de que el/la estudiante proponga un problema a investigar diferente a los que aparecen en el listado proporcionado por el Comité.

Artículo 23

El tema deberá ser propuesto conjuntamente por el/la estudiante y un/a Profesor/a del Claustro Académico por medio de un Proyecto de Trabajo de Graduación. El Proyecto deberá ser aprobado por el Comité Académico, de acuerdo a un informe de una Comisión Evaluadora compuesta por dos académicos/as del Claustro (distintos a quienes respaldan la propuesta) y un/a integrante del Comité Académico o su representante, quien la presidirá. Además, se invitará a un/a Profesor/a externo al Claustro del Programa, de cualquier carrera o categoría académica.

En caso de rechazo del Proyecto de Trabajo de Graduación, el/la estudiante dispondrá de dos meses para presentar un nuevo Proyecto. Si este Proyecto es rechazado por segunda vez, el/la estudiante incurrirá en causal de eliminación y perderá la calidad de estudiante en el programa, previa dictación del correspondiente acto administrativo fundado.

Una vez aprobado el Proyecto, el/la estudiante comenzará la ejecución de su Trabajo de Graduación en la correspondiente modalidad.

Artículo 24

Para acceder al Examen de Grado, se requerirá la aprobación previa del documento final del Trabajo de Graduación mediante una exposición ante la Comisión Evaluadora del Trabajo de Graduación, la que estará compuesta por al menos tres profesores/as.

Son funciones de la Comisión Evaluadora del Trabajo de Graduación (Tesis o Actividad Formativa Equivalente a Tesis, según corresponda):

- c. Participar en la discusión y estar en conocimiento del avance del Trabajo de Graduación.
- d. Calificar el Trabajo de Graduación.

Artículo 25

Una vez finalizada la sección experimental del Trabajo de Graduación, el/la estudiante deberá presentar a la Comisión Evaluadora al menos un Informe de Avance durante su ejecución, la que podrá aprobarlo, recomendar modificaciones y proponer plazos para el cumplimiento de sus objetivos. Asimismo, la Comisión podrá acordar la realización de nuevos informes de avance según el mérito de los antecedentes. El documento final del Trabajo de Graduación deberá considerar las sugerencias de la Comisión.

Finalizado el Trabajo de Graduación, será presentado en tres ejemplares a la Dirección de la Escuela de Postgrado para gestionar el trámite de evaluación.

El/la Director/a de la Escuela de Postgrado solicitará a la Comisión evaluar el documento y calificarlo en un plazo no superior a dos semanas en términos de aprobado o rechazado. Deberá ser aprobado en forma unánime por los/as Profesores/as integrantes de la Comisión Evaluadora.

La nota del Trabajo de Graduación será el promedio resultante de las calificaciones realizada por cada integrante de la Comisión.

En caso de reprobación, el/la Director/a de la Escuela de Postgrado fijará, a sugerencia de la Comisión y dentro de los dos meses siguientes a la fecha del Acta de Reprobación, una segunda y última oportunidad de presentación. Si el Trabajo de Graduación nuevamente es reprobado, el/la estudiante será eliminado del Programa, previa dictación del correspondiente acto administrativo fundado.

TÍTULO VII DEL EXAMEN DE GRADO

Artículo 26

El Programa de Magíster en Enología y Vitivinicultura culminará con la aprobación de un Examen de Grado, el que se rendirá en las fechas que determine el/la Director/a de la Escuela de Postgrado, una vez que el Comité Académico haya comprobado que el/la estudiante ha cumplido los requisitos estipulados en el presente reglamento.

El Examen de Grado será público y versará sobre el Trabajo de Graduación, sus fundamentos y su relación con los conocimientos del Programa. Se realizará ante una Comisión Evaluadora de Examen Grado, constituida por tres profesores/as del Claustro y un/a académico/a externo al Programa, cuya especialidad esté relacionada con la disciplina.

El Examen de Grado será presidido por el/la Decano/a, quien podrá delegar dicha función. Asimismo, será el/la Decano/a quien procederá a designar a los integrantes de la Comisión de Examen de grado, de conformidad a la composición señalada en el inciso precedente.

La nota final del Examen de Grado estará determinada por el promedio de las calificaciones otorgadas por los/as integrantes de la Comisión Evaluadora, siendo requisito para ser aprobado que cada una de ellas individualmente consideradas, sea mínimo de 4.0 en una escala de 1,0 a 7,0..

La decisión de la Comisión Evaluadora sobre el resultado del Examen deberá ser registrado en un acta oficial preparada para tal efecto.

En caso de reprobación del examen, el/la estudiante podrá rendirlo en una segunda y última oportunidad, dentro de los próximos doce meses siguientes a la fecha de reprobación.

TÍTULO VIII DE LA OBTENCIÓN DEL GRADO ACADÉMICO DE MAGÍSTER

Artículo 27

El Grado académico de Magíster en Enología y Vitivinicultura que otorga la Universidad de Chile, será otorgado a aquel o aquella estudiante que haya aprobado la totalidad de las actividades curriculares del Plan de Formación, el Trabajo de Graduación y el Examen de Grado.

Artículo 28

La nota final de aprobación del Grado académico de Magíster en Enología y Vitivinicultura será calculada de acuerdo con las siguientes ponderaciones:

- d. Promedio ponderado de calificación de los Cursos Obligatorios y Electivos: 55%
- e. Calificación del informe final: 35% tesis o AFE.
- f. Calificación de Examen de Grado: 10%

Artículo 29

En el diploma se indicará el otorgamiento del grado académico de Magíster en Enología y Vitivinicultura, y su correspondiente calificación expresada en los siguientes conceptos:

CALIFICACIÓN	NOTAS
Aprobado	4.0 – 4.9
Aprobado con distinción	5.0 – 5.9
Aprobado con distinción máxima	6.0 – 7.0

B. PLAN DE FORMACIÓN

El Plan de Formación contempla la aprobación de un **total de 90 créditos**, desglosados de la forma indicada en el presente plan de formación.

El/la estudiante deberá aprobar todos los Cursos Obligatorios indicados, los que sumados a la actividad de Tesis o Actividad Formativa Equivalente a Tesis (AFET) totalizan **58 créditos**.

Cursos Obligatorios	Créditos
Química Enológica	08
Vinificación	08
Fisiología de la vid de interés enológico	08
Innovación y emprendimiento en la industria enológica	04
Tesis o AFET	30

Asimismo, cada estudiante, deberá aprobar de un listado de **Cursos Electivos** válidos para el Programa y que serán informado anualmente, un mínimo de **32 créditos**, considerando las recomendaciones que al efecto formule el respectivo Profesor/a Tutor/a.

Cursos Electivos	Créditos
Práctica en empresas del rubro enológico	08
Unidad de Investigación	08
Estadística experimental	05
Análisis sensorial	05
Degustación de vinos	05
Estabilización y afinamiento del vino	05
Microbiología enológica	05
Tópicos en biotecnología en enología	05
Vitivinicultura	05
Nutrición mineral de frutales	05
<i>Terroir</i> y paisaje vitivinícolas	05
Comercialización y marketing de vinos	05
Gestión de empresas vitivinícolas	05
Evaluación de proyecto y estrategia empresarial	05
Inglés de Postgrado I	04
Inglés de Postgrado II	04
Inglés de Postgrado III	04

Artículo Final

Las disposiciones del presente Reglamento entrarán en vigencia a partir de la promoción de ingreso al Programa de Magíster en Enología y Vitivinicultura correspondiente al año 2020.

Artículo transitorio

Los/as estudiantes que hayan ingresado al Programa con anterioridad a la dictación del D.U N°0014019, de 26 de mayo de 2020, podrán solicitar adscribirse al nuevo Reglamento y Plan de Formación aprobado por dicho acto administrativo.



Para tales efectos, deberán solicitarlo al/a la Decano/a, quien resolverá, previo informe del Director/a de la Escuela de Postgrado. Dicho informe deberá ser sancionado por el Consejo de la Escuela de Postgrado y considerará la opinión del Comité Académico del Programa.

El/la Decano/a arbitrará las medidas pertinentes para compatibilizar la situación de los/as estudiantes que hayan ingresado durante la vigencia del Reglamento y Plan de estudios existente antes de la dictación del decreto N°0014019, de 2020.

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE.

Fdo. por: Dr. Ennio Vivaldi Véjar, Rector. Sr. Fernando Molina Lamilla, Director Jurídico.”

Lo que transcribo para su conocimiento.

FERNANDO MOLINA LAMILLA
Director Jurídico

DISTRIBUCIÓN

1. Rectoría.
2. Prorectoría.
3. Contraloría Universitaria.
4. Consejo Universitario.
5. Senado Universitario.
6. Consejo de Evaluación.
7. Vicerrectoría de Asuntos Académicos.
8. Facultad de Ciencias Agronómicas.
9. Dirección Jurídica.
10. Oficina de Títulos y Grados.
11. Oficina Central de Partes, Archivo y Microfilm.